



Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Puno
Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo

SEDE MB YUNGUYO.
Juez: FLORES ELGUERA Carlos Edison FAD 20448626114 soft
Fecha: 09/06/2025 15:21:24 Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial:
PUNO / YUNGUYO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL
DE PUNO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Yunguyo, 09 junio del 2025.

OFICIO N° 290- 2025 - JPL-MBJY - FC-YUNGUYO.

Señor:

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA
PROVINCIA DE YUNGUYO.**

CIUDAD. -

Referencia: **Exp. N° 00029-2025-0-2113-JP-FC-01**

Asunto: **Cumplimiento de la SENTENCIA**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitar tenga a bien de disponer el descuento del **SIETE POR CIENTO (07%)** de total de los ingresos mediante descuento por planillas que percibe el demandado **RAYMUNDO CALUMANI FLORES** en calidad de profesor, a favor de **POLICARPO CALUMANI MAMANI**. Monto que será descontado directamente por la entidad empleadora y **sea depositado mediante cupones judiciales a nombre del juzgado**, hasta que se le informe el número de cuenta del Banco de la Nación. Con tal fin se acompaña copia certificada del acta de audiencia única y de la resolución judicial que lo dispone, en folios (**3**) útiles para su estricto cumplimiento.

La autorización digital (**firma digital**), se halla en la parte superior derecho.

Con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Carlos Edison Flores Elguera

Juez Titular

1º Juzgado de Paz Letrado
Módulo Básico de Justicia de Yunguyo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL	
UNIDAD EDUCATIVA	
OFICINA TRÁMITE	
F-4 09 JUN 2025	
EXPEDIENTE N°	5761
HORA	3:45
FIRMA	[Firma]

CEFE/kml
c.c. Exp.
c.c. Legj.

Av. Circunvalación S/N - Yunguyo

Celular N° 971-828767

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00029-2025-0-2113-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CARLOS EDISON FLORES ELGUERA
ESPECIALISTA : KARINA MAMANI LUQUE
DEMANDADO : CALUMANI FLORES, RAYMUNDO
DEMANDANTE : CALUMANI MAMANI, POLICARPO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO - Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE MBI YUNGUYO.
Secretario: MAMANI LUQUE Karina
FAU 20448626114 soft
Fecha: 29/05/2025 20:47:41, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: PUNO /
YUNGUYO, FIRMA DIGITAL

ACTA DE AUDIENCIA UNICA VIRTUAL CON CONCILIACIÓN

En la ciudad de Yunguyo, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas con cuatro minutos**, fueron presentes en la **Sala Virtual** del Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo, que despacha el Magistrado **Carlos Edison Flores Elguera**, con intervención de la secretaria judicial **Karina Mamani Luque** que autoriza. Se deja constancia que la audiencia se va realizar por el aplicativo Google Hangouts Meet. -

1. IDENTIFICACION DE LOS ASISTENTES. -

- A.- DEFENSA TECNICA DE LA DEMANDANTE:** CARLOS GUILLERMO ENRÍQUEZ QUISPE con C.A.P. 294, domicilio procesal: Jr. Tarapacá N° 956 de Yunguyo, **casilla electrónica: 99837.** -----
- B.- DEMANDANTE:** POLICARPO CALUMANI MAMANI con DNI N° 01817155, domicilio en el Jr. Atahualpa N° 145. -----
- C.- DEFENSA TECNICA DEL DEMANDADO:** JORGE JUAN CHUQUIMIA RIVERA, con CAP. 275, domicilio procesal: Jr. Santa Bárbara N° 702 de Yunguyo, **casilla electrónica: 115846.** -----
- D.- DEMANDADO:** RAYMUNDO CALUMANI FLORES: 01306561, domicilio: Jr. Huáscar N° 234 de Yunguyo, 950778588. -----

2. DESARROLLO DEL ACTO DE LA AUDIENCIA. -

Juez: Informe la Especialista si existe algún escrito pendiente y la notificación a la parte demandada. -----

Especialista: Procede a dar el informe solicitado por el Juez, indicando que, se ha devuelto la cédula de notificación de la parte demandada debidamente diligenciada y no existe escrito pendiente por atender. -----

Juez: Este despacho dicta la siguiente resolución. -----

SANEAMIENTO DEL PROCESO. -----

RESOLUCION N° 04- 2025.

Yunguyo, veintisiete de mayo del dos mil veinticinco. -

VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO. - Se ha cumplido con emplazar válidamente a las partes procesales. **SEGUNDO.** - Que la demanda cumpliría con los presupuestos procesales de competencia, capacidad procesal de las partes y requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, así como con las condiciones de la acción de legitimidad e interés para obrar. **TERCERO.** - Que en tal sentido resulta de aplicación lo dispuesto por el inciso primero del artículo 465° del Código Procesal Civil. **RESUELVO: DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y en consecuencia **SANEADO** el proceso, precluyendo toda pretensión directa o indirecta sobre su validez. **H.S.**-----

Juez: A conocimiento de las partes. -----

Defensa técnica de la parte demandante: Por notificado. -----

Defensa técnica de la parte demandada: Conforme. -----

CONCILIACION. – En este estado las partes son invitadas por el Magistrado a conciliar las mismas que manifiestan al despacho su deseo de transigir su conflicto de intereses, de la siguiente manera: **PRIMERO:** La parte demandada reconoce su obligación alimentaria para con su padre por lo que se obliga a pasarle como pensión variada de monto fijo a porcentaje y en forma aumentada el (07%) **siete por ciento** del total de sus ingresos que percibe como profesor para lo cual se verá cursar el oficio respectivo a la empleadora para los descuentos respectivos. **SEGUNDO:** Con respecto a las pensiones devengadas no se advertiría pensiones devengadas dejando en todo caso puedan solicitarlo en su oportunidad. **TERCERO:** La demandante acepta la pensión de alimentos en porcentaje que se ha propuesto y se abstiene de cobro de costas y costos del proceso. -----

Estando al acuerdo entre las partes se emite la siguiente resolución: -----

RESOLUCION N° 05– 2025.

Yunguyo, veintisiete de mayo del dos mil veinticinco. -

VISTOS. - El acuerdo celebrado por las partes; Y, **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 323° del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso. **SEGUNDO:** Que, para el caso concreto, se aprecia que las partes han expresado la voluntad de poner fin al conflicto intereses que se haya generado logrando llegar a un acuerdo respecto a la pensión de alimentos, variada y aumentada en el (07%) **siete por ciento** de total de los ingresos que perciba la parte demandada en calidad de profesor mediante descuento por planillas por lo que siendo compatible los acuerdos con la naturaleza la pretensión corresponde su aprobación conforme al artículo 323° y 325° de Código Procesal Civil, en consecuencia, **RESUELVO.- APROBAR** la conciliación celebrada entre **POLICARPO CALUMANI MAMANI con RAYMUNDO CALUMANI FLORES**, en el proceso sobre variación y aumento de alimentos que sea iniciado ante este despacho. **ORDENO:** Su escrito cumplimiento en atención que la presente tiene la calidad de cosa juzgada equivalencia una sentencia **DISPONGO:** La conclusión del presente proceso debiendo de cursar oficio a la empleadora del demandado a fin que se proceda a efectuar los descuentos respectivos debiéndose cursar oficio el Banco de la Nación para una apertura de cuenta de alimentos exclusiva para el depósito y el cobro de los mismos a favor de la parte demandante salvo que se ponga en conocimiento de este despacho una cuenta en alguna entidad bancaria para la ejecución de presente acuerdo; Así mismo se le comunica a la parte demandada que en caso de incumplimiento de la pensión puede generar inicio de un proceso penal, así también la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones Transitorias de la Ley N° 28970; el mismo que será levantado únicamente por orden judicial con la acreditación del cumplimiento de la obligación. **H.S.**-----

Juez: A conocimiento de las partes. -----

Defensa técnica de la demandante: Conforme. -----

Defensa técnica de la demandada: Conforme. -----

Las partes están de acuerdo con la resolución que aprueba la conciliación por lo que. -----

DE OFICIO. -----

RESOLUCION N° 06– 2025.

Yunguyo, veintisiete de mayo del dos mil veinticinco. -

VISTOS.- El acuerdo celebrado por las partes; Y, **CONSIDERANDO: UNICO:** Mediante resolución cinco se ha aprobado la conciliación celebrada entre las partes procesales, las mismas que han manifestado estar de acuerdo con la misma en ese sentido para que se pueda ejecutar en sus términos corresponde declarar consentida la misma por lo expuestos este despacho, **RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la **resolución 05-2025,**

por la cual se aprueba la conciliación celebrada por **POLICARPO CALUMANI MAMANI** con **RAYMUNDO CALUMANI FLORES**. Dispongo: En ejecución del acuerdo conciliatorio en sus términos. **H.S.**-----

Juez: A conocimiento de las partes. -----

Defensa técnica de la parte demandante: Por notificado. -----

Defensa técnica de la parte demandada: Conforme. -----

Juez: Conforme solicita la parte demandante; Téngase por variado domicilio procesal. Jr.

Tarapacá N° 956 de Yunguyo, casilla electrónica: 99837, para efectos de notificación en la ejecución de la conciliación -----



3. CONCLUSION DE LA AUDIENCIA.

Juez: Siendo las **10: 39 am**, se da por concluida la presente sesión de audiencia virtual, firmando digitalmente el Magistrado y la Secretaria Judicial a cargo del trámite del proceso, quien da fe de lo actuado. -

Firmado Digitalmente.

CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA
JUEZ TITULAR

Juzgado de Paz Letrado
Módulo Básico de Justicia de Yunguyo

Firmado Digitalmente.

KARINA MAMANI LUQUE
Secretaria Judicial
Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo

